

Fin del plazo de presentación el 30 de septiembre de 2024

## Programa de ayudas a personas trabajadoras autónomas por la contratación indefinida y la formación de personas asalariadas -TR349F

### Finalidad / Objetivo

Incentivar la contratación indefinida inicial y a la formación de personas desempleadas realizadas por las personas trabajadoras autónomas o personas profesionales con domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Se incluyen dos tipos de ayuda compatibles:

- a) Bono de contratación, por medio del cual se proporcionará una subvención para la contratación indefinida inicial de personas desempleadas realizadas por personas trabajadoras autónomas o personas profesionales con domicilio social y fiscal en Galicia.
- b) Bono de formación (opcional), dirigido a las personas contratadas por medio de esta orden, para llevar a cabo acciones formativas que mejoren sus conocimientos y habilidades relacionados con el puesto de trabajo.

### Personas beneficiarias (art. 5)

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en esta orden las personas **trabajadoras autónomas** o las personas profesionales con domicilio social y fiscal en Galicia, **por la primera, segunda y tercera contratación que realicen con carácter indefinido**.
2. No podrán ser beneficiarias las personas que desarrollasen como personas trabajadoras autónomas la misma actividad, en los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha del inicio de la nueva situación de alta en la Seguridad Social. A estos efectos, se entenderá por misma actividad la coincidencia al nivel de 3 dígitos de la Clasificación nacional de actividades económicas (CNAE).
3. No podrán ser beneficiarias ni las sociedades civiles ni las comunidades de bienes, así como las personas socias o comuneras que las integran, ni las personas autónomas colaboradoras.
4. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones establecidas en esta orden las personas en que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia:
  - a) Ser condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

- b) Solicitar la declaración de concurso, ser declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este adquiriese la eficacia un convenio, estar sujetas a intervención judicial o ser inhabilitadas conforme a la Ley concursal sin que concluya el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Dar lugar, por causa de la que fueran declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato suscrito con la Administración.
- d) Estar incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social o tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma en los términos reglamentariamente establecidos.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos reglamentariamente establecidos.
- h) Ser sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, o la Ley general tributaria.

5. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas solicitantes que estén excluidas del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, conforme a lo establecido en el artículo 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley de infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

6. La justificación por parte de las personas solicitantes de no estar incursas en las prohibiciones contenidas en los números 4 y 5 anteriores para obtener la condición de beneficiarias, con la excepción de lo recogido en el punto 4.e), se realizará mediante declaración responsable en el anexo de solicitud.

#### **Bono de incentivos a la contratación**

**1. Serán subvencionables al amparo de este programa las contrataciones que cumplan los siguientes requisitos:**

a) Que las personas contratadas sean desempleadas conforme al concepto definido en el artículo 5.1 de esta orden.

No obstante, no se requerirá la inscripción en el Servicio Público de Empleo de Galicia en el caso de personas que se encuentren en alguno de los casos contemplados en el artículo 4.1.a) del Real decreto ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas.

b) Que las contrataciones se realicen dentro del período subvencionable, que comprende desde el 30 de septiembre de 2023 y hasta el 29 de septiembre de 2024, ambas fechas incluidas.

c) Que las contrataciones tengan lugar con anterioridad o en el mismo día de la solicitud de ayudas.

d) Que estén comunicadas al Servicio Público de Empleo, a través de la aplicación Contrat@ en el plazo de 10 días hábiles desde su inicio.

2. La contratación deberá ser indefinida inicial, incluidos los contratos fijos discontinuos. El período de actividad en el caso del contrato fijo discontinuo deberá tener una duración mínima de 6 meses cada año.

3. El contrato podrá ser a tiempo completo o a tiempo parcial, en este último caso para ser subvencionable deberá tener una jornada mínima del 50 %, desde su inicio, respecto de la jornada a tiempo completo establecida en el convenio colectivo de aplicación o, en su defecto, de la jornada ordinaria máxima legal.

4. Se subvencionan al amparo de esta orden la primera, la segunda y la tercera contratación indefinida inicial que realice la persona autónoma o la persona profesional.

I. Será subvencionable la primera contratación indefinida inicial cuando en la fecha en que se formalice el contrato por el que se solicita la subvención no hubiera otra persona trabajadora contratada con una relación laboral indefinida.

II. Serán subvencionables la segunda y la tercera contratación indefinida inicial, siempre que con anterioridad a la formalización de dichos contratos existan en la plantilla de la persona o entidad solicitante, una (para la segunda contratación) o dos (para la tercera contratación) personas contratadas indefinidas.

De no existir personas contratadas en el momento previo a la nueva contratación indefinida, se entenderá siempre como primera contratación.

#### **Bono de incentivos a la formación**

**1. Las personas autónomas o profesionales que así lo soliciten podrán ser beneficiarias de un bono para la formación de las personas trabajadoras cuyos contratos se subvencionan por medio del bono de contratación previsto en esta orden. Para ello tienen que cumplir los siguientes requisitos:**

a) La persona trabajadora que recibe la formación y tutorización tiene que ser a misma cuyo contrato se subvenciona a través del bono de contratación y, por lo tanto, cumplir los mismos requisitos que se establecen en el artículo 24 de esta orden.

b) La duración de la acción formativa será de un mínimo de 70 horas de formación teórica en contenidos relacionados con el puesto de trabajo a que asista íntegramente la persona trabajadora que participa en este programa.

c) La acción formativa tendrá lugar dentro de los tres primeros meses desde la fecha de inicio del contrato de la solicitud y deberá estar finalizada el 30 de octubre de 2024.

2. Queda excluida de este bono de incentivos a la formación aquella formación que suponga el cumplimiento de obligaciones legales empresariales en materia preventiva a que hace referencia el artículo 19 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.

#### **a) Cuantía dos incentivos**

1. Las contrataciones indefinidas iniciales tendrán los siguientes incentivos:

I. Primera persona trabajadora indefinida desempleada: 7.500 €. La cuantía será de 9.000 € cuando la persona desempleada se encuadre en alguno de los siguientes colectivos, no acumulables:

- a) Mujer.
- b) Personas desempleadas de larga duración.
- c) Mayores de 52.
- d) Personas con discapacidad.
- e) Personas en situación o riesgo de exclusión social.
- f) Personas emigrantes retornadas.
- g) Personas extranjeras.

II. Segunda y tercera persona trabajadora indefinida: 9000 €. La cuantía será de 11.000 € cuando la persona desempleada se encuadre en alguno de los siguientes colectivos, no acumulables:

- a) Mujer.
- b) Personas desempleadas de larga duración.
- c) Mayores de 52.
- d) Personas con discapacidad.
- e) Personas en situación o riesgo de exclusión social.
- f) Personas emigrantes retornadas.
- g) Personas extranjeras.

2. Los incentivos señalados en el apartado anterior se incrementarán en un 15 % en los siguientes casos, que son acumulables entre sí:

- a) En caso de que el centro de trabajo (o domicilio fiscal, en el caso de carecer de este) de la persona autónoma esté situado en un ayuntamiento rural.
- b) Personas mayores de 45 años (no será aplicable en caso de que ayuda se conceda por el colectivo de mayores de 52 señalado en la letra c) de los epígrafes I y II del punto primero de este artículo).
- c) Personas trans.

d) Si la persona incorporada es una mujer en una profesión u oficio en el que la mujer esté subrepresentada, según informe del Observatorio del Empleo, tal y como figuran en el anexo II de esta orden.

3. De este modo las cuantías máximas posibles, de aplicarse todos los incrementos, serían:

– Para la primera persona trabajadora indefinida 14.400 euros.

– Para la segunda y tercera persona trabajadora indefinida 17.600 euros.

Se aplicará la subvención por el colectivo y los incrementos indicados por la persona solicitante. En caso de no ejercer la opción, se entenderá solicitada por la cuantía superior que quede acreditada con la documentación aportada con la solicitud. Si no queda acreditada la pertenencia a ningún colectivo, se entenderá que solicita por la cuantía base mínima.

4. Cuando se trate de contrataciones indefinidas con una jornada a tiempo parcial, las cuantías de los incentivos serán proporcionales al tiempo efectivo de trabajo en función de la jornada a tiempo completo establecida en el convenio colectivo de aplicación o, en su defecto, de la jornada ordinaria máxima legal.

5. En el caso de contrataciones indefinidas iniciales en la modalidad de fijo discontinuo, la cuantía del incentivo será proporcional al tiempo de trabajo (período de actividad del contrato fijo discontinuo, que deberá tener una duración mínima de 6 meses cada año).

#### **Cuantía bono a la formación.**

Esta formación se incentivará con una ayuda de 4.000 euros por cada persona trabajadora cuyo contrato se subvenciona por medio del bono de contratación y que cumpla los requisitos establecidos en este capítulo tercero.

### **Plazo y forma de presentación de solicitudes**

El plazo general para la presentación de las solicitudes de las ayudas establecidas en esta orden comenzará el día 5 de febrero de 2024 y **finalizará el 29 de septiembre de 2024.**

#### **Solicitudes**

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por vía electrónica a través del formulario normalizado (anexo I) disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>. Deberán cubrirse, necesariamente, todos los campos del formulario establecidos como obligatorios, y únicamente son válidas las solicitudes que se presenten en el modelo establecido.

Las solicitudes deberán presentarse ante la jefatura territorial donde la persona solicitante tenga el domicilio fiscal.

2. De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas o entidades interesadas presenta su solicitud presencialmente, se requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que sea realizada la enmienda.

3. Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 ( <https://sede.xunta.gal/chave365>).

#### **Documentación complementaria**

#### **1. Las personas interesadas deberán aportar con la solicitud (anexo I) la siguiente documentación:**

a) Cuando se actúe mediante representación, acreditación por cualquiera medio válido en derecho, solo en el caso de que no esté inscrito en el Registro general de apoderamientos de Galicia. Los poderes inscritos en dicho registro podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor.

b) Documentación que acredite que se trata del primer, segundo o tercer puesto de trabajo de carácter indefinido (vida laboral de la persona autónoma como empresaria desde el inicio de la actividad hasta la fecha de la contratación indefinida de la persona trabajadora por la cual se solicita subvención, incluyendo todas las cuentas de cotización: informe de vida laboral de un código cuenta de cotización).

c) TA2 de baja de las personas trabajadoras indefinidas contratadas que causaron baja por dimisión, muerte, jubilación, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de la persona trabajadora, o por resolución durante el período de prueba, en su caso.

d) Certificado del colegio profesional de alta en dicho colegio, con indicación de si presupone o no ejercicio de la actividad y certificado de la mutualidad del colegio profesional, con indicación de los períodos de alta en ella, en su caso.

e) Documentación acreditativa de la condición de riesgo o situación de exclusión social, en su caso.

f) Documentación acreditativa de la discapacidad en los casos de discapacidad reconocida fuera de Galicia, en su caso.

g) Documentos justificativos del nacimiento en Galicia de la persona trabajadora contratada y, además, en el caso de alegar alguna relación de parentesco con la persona nacida en Galicia, documentación que acredite el vínculo con esta, en el caso de persona emigrante retornada, en su caso.

h) Certificado de persona emigrante retornada, expedido por las delegaciones o subdelegaciones del Gobierno, baja consular o cualquier otra documentación que acredite fidedignamente la residencia en el exterior y la fecha de retorno a España, en el caso de persona emigrante retornada, en su caso.

i) Documentación que justifique haber obtenido ante el Registro Civil la rectificación de la mención relativa al sexo o bien el cambio de nombre para la asignación de uno diferente al del sexo registrado al nacer, en el caso de solicitar el incremento por persona trans.

j) En el caso de contrataciones fijas discontinuas, siempre que la información no conste en la comunicación del contrato de trabajo:

– Declaración o documentación acreditativa de la jornada prevista e indicación de la jornada completa que le corresponde según convenio, para poder calcular el porcentaje.

– Declaración o documentación acreditativa del período de actividad previsto con carácter anual.

k) En caso de que las personas trabajadoras cuyos contratos se subvencionan se hayan opuesto a la comprobación de los datos, documentos acreditativos de las condiciones necesarias para que el contrato sea subvencionable.

2. De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, no será necesario aportar los documentos que ya han sido presentados anteriormente por la persona o entidad interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona o entidad interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán recabados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona o entidad interesada.

De forma excepcional, si no se pueden obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona o entidad interesada su aportación.

3. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Si alguna de las personas o entidades interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en que sea realizada la enmienda.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona o entidad interesada, para lo cual podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

4. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código del procedimiento (TR349F) y el órgano responsable, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

#### **Comprobación de datos**

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas, excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

- a) DNI o NIE de la persona solicitante o representante.
- b) NIF de la entidad representante.
- c) Certificado, de la persona solicitante, de estar al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.
- d) Certificado, de la persona solicitante, de estar al corriente en sus obligaciones con la Administración Tributaria de Galicia (Atriga).
- e) Certificado, de la persona solicitante, de estar al corriente en sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).
- f) Consulta de código cuenta de cotización.
- g) Consulta de concesiones por la regla de minimis.
- h) Consulta de concesión de subvenciones y ayudas.

- i) Consulta de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas.
- j) Certificado de domicilio fiscal.
- k) Alta en el impuesto de actividades económicas.
- l) Informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social de la persona solicitante.
- m) DNI o NIE de la persona trabajadora contratada.
- n) Informe de períodos de inscripción en el Servicio Público de Empleo de Galicia de la persona trabajadora contratada.
- ñ) Informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social de los últimos 12 meses de la persona trabajadora contratada.
- o) Contrato laboral de la persona trabajadora contratada.

Se consultarán, además, los siguientes datos cuando la persona interesada haga constar en la solicitud que le es de aplicación la circunstancia que acredita el documento correspondiente:

- a) Certificado de discapacidad o dependencia reconocida por la Xunta de Galicia de la persona trabajadora contratada.
- b) Consulta de datos de residencia con fecha de última variación en el padrón de la persona trabajadora contratada.

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente habilitada en el formulario correspondiente y aportar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable, se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los citados datos se les podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

4. La persona solicitante firmará en la declaración responsable que forma parte de la solicitud, que dispone de los documentos firmados por la persona o personas contratadas, en el que autorizan o se oponen a la comprobación de sus datos, conforme al modelo del anexo IV. Dicho documento podrá ser requerido por la Administración pública en cualquier momento.

Asimismo, en caso de que alguna persona contratada por la que se solicita subvención se oponga a la comprobación de datos, lo hará constar en dicha declaración responsable y consecuentemente, presentará los documentos que los acrediten.

#### **Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes**

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar durante la tramitación de este procedimiento deberán ser realizados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada, disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

## **Obligaciones**

### **Bono incentivos a la contratación.**

Se excluyen de los beneficios regulados en esta orden:



1. Las relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2.1 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, o en otras disposiciones legales y disposiciones complementarias.

2. Los contratos realizados con el cónyuge, los ascendientes, los descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, de la persona solicitante. No será aplicable esta exclusión cuando la persona empleadora sea una persona trabajadora autónoma que contrate como persona trabajadora por cuenta ajena a los hijos e hijas menores de 30 años, tanto si conviven o no con ella, o cuando se trate de una persona trabajadora autónoma sin personas asalariadas y contrate un solo familiar menor de 45 años que no conviva en su hogar ni esté a su cargo.

3. Las contrataciones realizadas con personas trabajadoras que en los 24 meses anteriores a la fecha de la contratación prestaran servicios en la misma empresa o grupo de empresas mediante un contrato de carácter indefinido, o en los últimos 3 meses mediante un contrato de carácter temporal. Lo dispuesto en este párrafo será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador o de la trabajadora con empresas a las cuales la persona solicitante de los beneficios sucediese en virtud de lo establecido en el artículo 44 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

4. Las personas trabajadoras que finalicen una relación laboral de carácter indefinido en otra empresa en un plazo de 3 meses previos a la formalización del contrato por el que se solicita la subvención, excepto que dicha relación laboral finalizase por causa de un despido reconocido o declarado improcedente o se extinga por alguna de las causas señaladas en los artículos 49.1.g), 51 y 52.c) del Estatuto de los trabajadores.

5. Las contrataciones realizadas con trabajadores/as por las que la misma persona autónoma o entidad hubiera obtenido ayudas al amparo de este procedimiento: TR349F. Lo dispuesto en este párrafo será también de aplicación en los casos de sucesión de empresas previsto en el artículo 44 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

#### **Bono formación.**

1. Las personas beneficiarias deberán presentar la siguiente documentación, en el plazo máximo de 10 días, contados desde el siguiente al de finalización de la acción formativa:

- a) Declaración expresa de la aplicación de la ayuda a los gastos subvencionables y declaración de otras ayudas solicitadas y/o concedidas según el modelo del anexo III.
- b) Documento acreditativo de que la persona solicitante comunicó a las personas representantes legales de las personas trabajadoras la acción formativa justificativa del bono de formación que se realizó con la solicitud de esta ayuda. En el supuesto de que no haya representantes legales, la comunicación debe realizarse a todas las personas trabajadoras de la empresa.
- c) Declaración de la persona beneficiaria de la ayuda, que deberá ajustarse al modelo publicado en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, conforme se realizó la formación subvencionada con la relación de las personas trabajadoras que la recibieron, los contenidos de las acciones formativas, el calendario de actividades y el número de horas impartidas. Dicha declaración contendrá un informe

individualizado de aprovechamiento y evaluación de resultados, firmado por la persona tutora de la formación.

d) La justificación en la modalidad de teleformación se justificará mediante la presentación de los resultados obtenidos en los controles de aprendizaje programados por cada uno de los módulos por los que la persona recibió la formación y que permitan identificar si realizó las pruebas, la fecha y la hora en que se desarrolló el control y el tiempo empleado para su desarrollo, con indicación de su calificación.

Estos datos deben ser almacenados por el sistema de teleformación empleado para la ejecución de la formación.

e) Se exceptúan del plazo máximo de 10 días para la presentación de la documentación justificativa prevista en el apartado 1 anterior aquellas acciones formativas que se ajusten a lo dispuesto en esta orden y ya se hubieran realizado. En este caso, dicha documentación justificativa se aportará junto con la solicitud.

## Pérdida del derecho de cobro

### Bono contratación indefinida.

1. Procederá el reintegro de las ayudas cuando la persona beneficiaria incumpla la obligación establecido en el artículo 27.1 de esta orden. Por cada contratación subvencionada y no sustituida conforme a lo establecido en dicho artículo procederá el reintegro de la ayuda concedida por la persona trabajadora de que se trate.

En este supuesto hay que diferenciar entre el reintegro total, cuando no se lleve a cabo la sustitución de la persona trabajadora que causó baja, y el reintegro parcial, que procederá en los siguientes casos:

a) Cuando se efectuó la sustitución, pero esta no fue hecha en plazo, la cuantía que se reintegrará será la correspondiente al período en que el puesto estuviera vacante.

b) Cuando se efectuó la sustitución, pero esta no fue hecha con una nueva persona trabajadora perteneciente a alguno de los grupos recogidos en el artículo 25, colectivos recogidos en este programa, por el que se pueda conceder una subvención por importe igual o superior al de la persona que causó baja, procederá el reintegro parcial de la ayuda concedida por la diferencia entre la cantidad percibida y la cantidad que correspondería a la nueva contratación.

c) Cuando no se efectuó la sustitución, procede el reintegro total concedido por la persona trabajadora que extinguió su relación laboral.

d) Cuando se efectúa la sustitución en el plazo establecido en las bases reguladoras no procede reintegro alguno.

e) Si la sustitución se hace fuera del plazo establecido, la cuantía que se reintegrará será la correspondiente a los meses en que el puesto estuvo vacante y se calculará de la siguiente manera:

i. Se divide entre 36 meses el importe de la subvención concedida.

ii. Se calcula el número de meses que el puesto estuvo vacante. Se computará a estos efectos el plazo que se concede para proceder a la sustitución. Asimismo, el mes en que se lleve a cabo la sustitución se considera como mes de incumplimiento, sea cual sea el día del mes en que aquella se realice.

iii. Se multiplica el importe obtenido en la primera operación (i) por el número de meses en que el puesto de trabajo estuviese vacante.

f) Cuando la persona sustituta no tiene las mismas características que la persona sustituida en lo que se refiere a los incrementos acumulables establecidos en las bases reguladoras:

– Primero: en caso de que se sustituya en el plazo establecido en las bases reguladoras se le descontará, al importe concedido por la persona que extinguió la relación laboral, la cuantía

correspondiente al incremento o incrementos acumulable del 15 % sobre la cuantía base que no cumple la persona sustituta.

– Segundo: en caso de no realizarse la sustitución en el plazo establecido, al importe resultante en el apartado primero se le aplicará el cálculo establecido en la letra c).

2. En el supuesto de modificación de jornada de la persona contratada subvencionada, procederá el reintegro parcial de la ayuda concedida por la diferencia entre la cantidad percibida y la que le corresponde por la jornada inferior desde la fecha en que tuvo lugar la modificación.

### **Bono formación**

En caso de que la persona trabajadora por la que se solicita la ayuda establecida en el bono formación cause baja en la empresa, si esta no recibió las horas de formación establecidas en el artículo 29 en su totalidad, la entidad beneficiaria perderá el derecho al cobro de la ayuda concedida.

En caso de que la persona trabajadora que causó baja sea sustituida por otra persona trabajadora que cumpliera las mismas condiciones que la anterior, la persona beneficiaria podrá percibir la ayuda establecida en el bono formación en caso de que esta nueva persona trabajadora reciba la formación en su totalidad según el artículo 29.

Esta ayuda se percibirá por una sola persona trabajadora formada.

En todo caso, las acciones formativas deberán ejecutarse en lo referente a los plazos establecidos, según el artículo 29 de esta orden de convocatoria.

### **Forma de pago y justificación**

1. El cumplimiento de los requisitos se acreditará en la solicitud mediante la declaración de la persona beneficiaria, emitida bajo su responsabilidad y sin perjuicio de la comprobación de su cumplimiento con posterioridad a la resolución de concesión; en función de esa declaración responsable se resolverá la concesión de la ayuda y se procederá a su pago, una vez comprobado el cumplimiento por la persona o entidad de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de no tener pendientes de pago deudas con la Administración de la Comunidad Autónoma, en el número de cuenta, con inclusión del IBAN, indicado en la solicitud.

### **Referencia legislativa**

Orden de 28 de diciembre de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras para la promoción y consolidación del empleo autónomo a través del Programa de ayudas a personas trabajadoras autónomas por la contratación indefinida y la formación de personas asalariadas, y se procede a su convocatoria para el año 2024 (DOG nº 20 de 29 de enero de 2024). [Bases y convocatoria](#)

### **Información y tramitación en**

**Sede Electrónica:** Procedemento [TR349F](#)

#### **Xunta de Galicia**

#### **Consellería de Promoción do Emprego e Igualdade**

#### **Xefatura Territorial da Consellería de Promoción do Emprego e Igualdade da Coruña**

Rúa Gregorio Hernández, 2-4

15071 Coruña, A (Coruña, A)

Teléfono: 881881592/ 881881548/ 981182390

Email: [axudasautonomos.traballo@xunta.gal](mailto:axudasautonomos.traballo@xunta.gal)

#### **Xunta de Galicia**

#### **Consellería de Promoción do Emprego e Igualdade**

#### **Xefatura Territorial Da Consellería de Promoción do Emprego e Igualdade de Lugo**

Ronda da Muralla, 70

27071 Lugo (Lugo)

Teléfono: 982889435  
Email: [emprego.lugo@xunta.gal](mailto:emprego.lugo@xunta.gal)

**Xunta de Galicia**

**Consellería de Promoción do Emprego e Igualdade**

**Xefatura Territorial Da Consellería de Promoción do Emprego e Igualdade de Ourense**

Avda. da Habana, 79

32071 Ourense (Ourense)

Teléfono: 988 386 405 / 988 386 812

Email: [emprego.ceei.ourense@xunta.gal](mailto:emprego.ceei.ourense@xunta.gal)

**Xunta de Galicia**

**Consellería de Promoción do Emprego e Igualdade**

**Xefatura Territorial Da Consellería de Promoción do Emprego e Igualdade de Pontevedra**

**(Vigo)**

R/ Concepción Arenal, 8

36201 Vigo (Pontevedra)

Teléfono: 986817077

Email: [axudasacontratacion.traballo.vigo@xunta.gal](mailto:axudasacontratacion.traballo.vigo@xunta.gal)

